REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS

REFERENCIA: Ejecutivo Singular Art.422 del C.G. del P.
DEMANDANTE: Banco De Bogotá S.A. Nit. 860.002.964-4
DEMANDADO: Yovany De Jesús Sánchez Vera
RADICADO: 05861408900120220002700
AUTO: Interlocutorio No.046
ASUNTO: Libra mandamiento de pago

La demanda ejecutiva singular y verificado que se cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, habrá de librarse el respectivo mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia (Ant.);

RESUELVE:

PRIMERO: Se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** a favor **DEL BANCO DE BOGOTA**, persona jurídica, identificada con NIT 860.002.964-4, en contra del Señor YOVANY DE JESÚS SÁNCHEZ VERA, identificado con la cédula de ciudadanía N°70.662.811, por los siguientes conceptos:

a. Por la suma de VEINTIDÓS MILLONES, QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L. ($22.566.465,00), por concepto de capital insoluto, de la obligación contenida en el PAGARÉ No.70662811, que rola a folios 11 al 14 del expediente.

b. Por los intereses moratorios causados desde el día doce (12) de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a las tasas máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

c. Sobre las costas y agencias en derecho, se determinará en el auto de ejecución o sentencia.

SEGUNDO: Remítase las copias de la demanda con todos sus anexos y del auto admisorio al del Señor YOVANY DE JESÚS SÁNCHEZ VERA, identificado con la cédula de ciudadanía N°70.662.811 a través de su correo electrónico sanchezgobani04@gmail.com, tal como lo dispone el inciso 5º del art.6º del decreto 806 de 2020. Advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación,

conforme lo prevé el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que corren conjuntamente.

TERCERO: Se le RECONOCE personería para actuar en representación del BANCO DEBOGOTA, persona jurídica, identificada con NIT 860.002.964-4, a la doctora LUZ HELENA HENAO RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía N°21.485.584, portadora de la Tarjeta Profesional N°86436 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder presentado (Fls. 7 y ss de la demanda.)

CUARTO: Se autoriza al abogado VICTOR EMILIO PORRAS ROLDAN, con tarjeta profesional 321515 del C.S. de la J., y a los estudiantes de derechos señores Matheo Restrepo Yepes C.C. 1.152.471.814 y Daniel Steven Ardila Caro C.C. 1.234.988.253, para conocer y revisar el expediente, retirar despachos comisorios, oficios, exhortos, títulos judiciales o cualquier otro documentos o trámite que tenga que ver con este proceso, retirar demanda y sus anexos cuando sea necesario, conocer de fecha para diligencias en las cuales deba asistir y demás autos que la ley autoriza. Lo anterior, conforme a las disposiciones de los art.123, numeral 1° del C.G.P. y del decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°008

Venecia (Ant), febrero 16 de 2022.

SORAYA MARIA LONDOÑO
Secretaria